PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15	pesetas.
Semestre	30	
Anual	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transeu rridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo cen la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Antoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este ROLETÍN OPICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá lasta el recibo del ejeuiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de couservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes, obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro lias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente. ZARAGOZA

PROVINCIA DE

CLVIL

GOBIERNO

RESUMEN de compatientes y chantía del subsidio del mes de agosto de 1937.

S. DE LOS PUEBLOS De						Z	NUMERO D	ROL	H	OMB	COMBATIE	NTE	S				T (TOTALI	ES
1	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	-	De 1 pta.	STATE OF THE PARTY	De 2 pts.		De 3 pts.	12 5 72	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	. De 5'50	De 6 pts.	De 6:50	De 7 pts.	11	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
1 10 21 3 1 1 1 1 1 1 1 1	Abanto		77	4	10	10	-	na.					OX				21	54	1.35
Sen Juan 3	Acered		4	9	10	1		1						V	Name of the last		17	29	52
Sm Juan 3	Agón	34	200	Y	3		(7							THE REAL PROPERTY.		7	18'50	55
1 9 10 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1	511	,	1	10	21	6	3	100								The state of the s	44	00.68	7.00
San Juan 3	guilonguilon	177		0	10	0									THE REAL PROPERTY.		(*)	77	
Sen Juan 3	ladrén			-	4	0	1				-						7	17'50	2
Sem Juan 3					.18		34		14		-						.19	199	1300
te de San Juan 3	Alarba			4	9	1		6									12	24	
Solution		01	20		1		1										20	100	17,13
Ebro Moncayo de Ariza de Ariza de Ariza de Ariza de Ariza de Ariza de Liestos de Liestos Aragon Aragon 1 1 4 4 4 4 4 5 4 6 1 1 4 4 4 4 5 6 7 9 10 4 10 4 15 16 10 4 10 4 10 4 10 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 11 12 13 14 15 11 12 </td <td>Ubeta</td> <td></td> <td>2</td> <td>0</td> <td></td> <td>で(※)</td> <td>2</td> <td></td>	Ubeta		2	0													で(※)	2	
Moncayo Moncayo de Ariza de Ariza de Liesfos Aragon Aragon Aragon Aragon 1	T. LT	91	10				-	D	-						To the last		()		
hel de Ariza lela de Liestos l	30000		+		1												16.	17.50	
1cla & Liesfos	-	17.1	1	2		3	2	1						15	の教徒		6	21	
rin prin	che	91	· A	7	1		2		1								9	15	
fen (*) 16 39·50 (*) 32 88 (*) 44 15 10 4 15 11 1	Majarin	11,				4	4		4		-			100	1		14	50	-
## de Aragón ## de	Hamen			1	2	11	1	+						-	Birm.		91	39,20	-
15 7 9 88 88 88 88 88 88	Iforque	9	1	The same of the sa													(米)		
## huel ## (#) ## (#	Ilhama de Aragón		1		10		7	11	6				111				32	88	2.640
da (La) acid de la Cuba 31 17 2 8 2 31 13 14 19 13 13 14 19 15 1 10 4 15 15	e.			7				T.						100			(米)		
acid de la Cuba 3 17 2 8 2 74 31 13 14 19 13 5 3 1 aia de D.a Godina 2 9 13 5 3 1 ir 2 9 8 1 2 10 4 15 1 4 10 4 15 1 4	(La)		11			1									CONTRACT OF		米		
32 774 32 774 33 1	de la Cuba			17						7					- Section		(米)		
31 13 14 19 13 5 3 1 13 14 19 19 19	Sierra	1	5		17	2	8		7								32	14	
13 33 50 11 20 11 20 10 4 15	de Da		31	134	14	19	13	10	3	1							66	199	
11 20 11 4 1 4 10 4 15 30 50	dpartir		0	1	4		00								- Control		13	33,20	
10 4 15 30 50	unfbet	0	2		6								7		00		11	20	
30 50	mento	i F			1				-								- ;	4	
	0	12	01	4	0				-								30	20	

660 105 2.715	180	1.050	510	255	1.230	6.885	09	510	930	975	120	240	7.200	135	630		525				255	00 1	3.000		930	1.485	3.585	4.80	069	1.140
3,50 90,50	6 7'50	35			41 23′50	-	-	Ĺ	31	32,20	74	100	240	4,50	21 22		17'50	30	15	18:50	8.50	610.50	100	207	31	49,20	119,20	16	23	38
3225		19		97	14	65 2	-		13.0	19		, 7		22	6	(米)	, oo r	7 =	10	90	0 4	172	42	01	16	24	45	(米)	10	17
																											1			
												,												2						
					7:3																									
						10			•											-										
						4						-	2									29		-			2			
·	N				2																									
					· -	20	2		-	-		7	-	. ,	n -	-		4		1		10.	3	-			7			1
r	,		,	u u									1														-			
-	+7		0 (0 -	-270	29	9		10	0		3	24	1-	in c	7	7		10.	2		82	131			- 6	000		4	201
= 2	13	- ~	2 1							1	1		7			-	7	-			-		1	-	C	70	2000)	-	•
6-11	0	16			m -	410	3	-	710	מומ	,	-	00	20	7	3	1			-	- (000	14	3	0,	01	10		no n	14
n	-	7	-	10						no in	2		7	-		1	3				in		7	- 10			4 (>	-	-
	- 1	nno	2	-						9	0		,	34		1					1		2	ľ		2	4 -	1	9	
					•			-												-1		,	1				-	-		
Aranda de Moncayo							Belmonte de Calatayud								,				Burgo de Ebro (El)	Suste (El)	Cabolafuente					de Aragón			de Alarba	Castejón de las Armas

NOMBRES DE LOS PUEBLOS			THE REAL PROPERTY.	-	The state of the s						1								-
	De 0.50	De-	De 1:50	De 2 pts.	De 2.50	De 3 pts.	De 3:50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5:50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 offs.	Comba- tientes	Pesetas P	
Cervera de la Cañada				4	(,	-						7				-		suales
1				+	1	7		2									11	22	099
Cimballa				Z 10		9		7-									21	25 0	1.560
Cinco Olivas				>													(後)	16.20	495
Codo			10	210	7	:											6	16.50	495
	-			1		5 9		9									21	67	2.010
Contamina					1		7										00 0	22,50	675
Charte de Huerva					-	+ 0		7									010	15:50	282
		9	-	9	2	00		7		1							[-]	24	720
(uerlas (Las)				-	100	17											17	30.50	915
Chimehillos				2	2	+	1										90	15.50	465
Chadas																	(条)	00:47	135
		-		- 1		!		1									- "	1	210
Fies de los Caballeros		1	2	//		37		24		3		1					82	262	7.860
Embid de Ariza		+	o m	9		- 70		77		10		-					106	311,50	9.345
		4	1	50	-												10	19	570
Encinacorba				-	1	10.											101	5.50	165
Epila				1		52		2		-							- 31	13,20	585
Federado		I		10		10		1									22	1 11	0.130
Fscó									1								1(*)		000.1
Fabara						1											2	5,50	165
Farasdués						11		,									(米)		
Farlete								0									∞.	27	810
Fayón																	()		
Hayos (Los)				1	1	3		1		-							(#)	-	0.0
Figueruelas			7	+		3		3									000	17	0000
Frace (F1)								8									1 4	14:50	435
Frasno (El)		-		0 11		· ·		ż.									6	21	630
				0 7	7.0	+-		1							*		13	32	096
Fuencalderas		3		+ ~	0	,									1		6	20	009
Fuendejalón		3		7		9		0				1					6	21	630
Fuendetodos								1									· 18	+3	1.290
Fuentes de Filoca				+ 1		33		-									38	111	3.330
nta .				10		-		,										32	096
Gallur		2		17	- (100		00		1								15	450
					1	-		0		,							36	891	5.040

Herrera de los Navarros 1 2 3 7 5 1 1 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1	12 4	######################################	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 45 5 5 6 7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
(La) 3 7 18	7	35660 * 50 * 50 * 50 0 5 E	31 67 29'50 9 16 30 20 20 20 45 45 5 8 839'50 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
(La) (La) (La) del Castillo a a a a a a a b c de Jalón de Jalón a 1	7	2000 TLU * 31 * 50 / 50 0 5 E	29.50 16 30 20 20 20 20 45 5 5 6 7 7 7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 9 9 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
(La) (La) (La) del Castillo a a a a a a a a a a b c c c c c c c c c c c c	4	35660 * 00 * 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	20 20 20 20 20 20 45 45 45 88 39,50 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
(La) 1 5 4 del Castillo 1 2 6 1 a a 1 1 1 1 a a 3 2 1 1 1 ace Onsella 3 2 1 1 1 2 ace Onsella 7 2 2 2 2 de Jalón 7 6 7	4	35660 * 00 * 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	16 30 20 20 20 7 7 45 5 5 8 8 8 8 8 8 8 8 20 5 5 6 5 6 7 7 7 7 7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
CLa 1 2 2 6 1 1 2 2 6 1 3 2 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5	4	3566N * 00 * U000E	20 20 20 20 16'50 16'50 4 5 5 8 8 8 8 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
del Castillo 1 2 2 6 1 3 2 1 2 2 6 3 2 2 3 3 2 1 1 1 1 1 2 2 3 3 2 1 1 1 1	4	35 6 6 0 × 5 0 × 5 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	20 20 16'50 45 5 5 88'50 20 20
del Castillo 1 2 6 1 3 2 a a 1 2 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 1 1 1 1 1 2	-	3666 × 00 × 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	20 16'50 45 5 5 13'50 20 20
a a a a a a a a a a a a a a a a a a a		35662 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 10 * 1	20 16'50 45 5 5 13'50 20'50
a a 1 1 2 2 1 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 2 2 2	4	36662 (* 20 * 2	16'50 45 50 88'50 20 39'50
a de Jalón 15 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-	36662 300	45 88 13,50 20 20
3 2 2 2 4 de Onsella 3 2 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 2 4 6 Jalón 7 2 2 2 2 2 4 1 1 1 2 2 2 2 4 1 1 1 2 2 2 2		* No 0 0 E	45. 8 4 5. 39,50 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
3 2 2 2 4 de Onsella 3 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 1 2 2 4 5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 4 5 5 6 7 1 1 5 6 7 1 1 5 6 7 7 1 1 5 7 1		* " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	39.50 20 20
3 2 1 2 1 2 2 1 2 3 2 4 6 Onsella 3 2 1 2 2 1 2 2 1 4 6 Jalón 7 2 2 2 2 2 4 6 7 1 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 7 7 8 7 7 7 7		* No o o u	4 8 13'50 39'50 20
de Jalón 3 2 1 2 2 1 3 2 1 3 3 2 1 3 4 6 Jalón 4 6 Jalón 5 6 7		13662	8 13'50 39'50
de Jalón 1 2 2 1 1 2 2 1 1 2 2 1 1 2 2 1 1 1 2		13.66	39.50 20 20
de Jalón 7 2 2 2 2 2 2 4 4 5 1 5 6 7 1 1 5 6 7		13	39.50 20.
de Jalón 7 2 2 2 2 2 2 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		13	20. 20
de Jalón 7 1 1 1 6 7 1 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		01	707
13. 6 7		となるのでは いっとう	
0 0 9		6	21
		31	77
0 01		29	38
Diaque			
			86 2.580
3			-
Magailon			-
5 3 3 2		-	
		-	-
4		-	-
		-	
Arba		-	
		4115	
3		10	28 0071
derittuerva			
20.1			
7.8			

				1	Z	NUMERO	1	DE C	OMB	ATIENTE		S			-		T	TOTALE	S
NOMBRES DE LOS PUEBLOS	De 0 '50	De 1 pta.	De 1.50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3.50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5.50	De 6 pts.	De 6.50	De 7 pts.	De 7*50	De 8 pts.	Comb a- rientes	Comba- Pesetas tientes diarias	Pesetas men- suales
Mezalocha Mianos Miedes Monegrillo		7	3	2-1-	2 2	7	4	-				-				-	92 CE *	50 6 50 26,50	1.500 180 795
Moneya Monterde Monterde Monton Morata de Jalón Morata de Jiloca Mores Moros Moros		UW- 400	21-22-40	41-923946	6 2 -	4-1-10 -		10									*5=5885=5	24.50 55.50 20.55.50 20.	735 1.665 1.845 600 870
Mozota Mozota Muela Muela Munébrega Murero Murillo de Gallego Navarcán Nigüella Nombrevilla	4	6 -6 -	-	L'L W 0 0 0 0 0 0 -	2 44 1	40 04 0-0		1		w 01							- 258773×54	17.50 8.50 12.50 12.50 12.50 12.50 12.50	1.350 1.350 1.050 1.050 1.050 360 360
Novalfas Novillas Nuevalos Nuez de Ebro Olvés Orcajo Orera Ores		101	∞∞-N -	Jww0-40rw		0 0 01	H. H.	0		÷								37 40'50 111'550 23'50 111 26 8'50	1.110 960 1.215 330 330 705 785 780 780 780
Paniza Paracuellos de Jiloca Paracuellos de la Ribera Pastriz Pedrola Pedrosas (Las) Perdiguera Piedratajada Piedratajada		9 -	4 01	w - 00 0-	-+ +	ww -a-waa	0	4 10 100 4		40		OI.						38 38 27 27 56 4 4 4 4 50 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45	1.350 1.140 900 810 1.680 525 810 390 1.320

1.170	206.535 5.130	526.860	el el	526.860
39 = 1.170	6.88450	17.582	en[a] suden suden	17.562
400	1.720	6.152	1000	7/# 13 .00024 .00024
Section 1	30	33	00	264
Sanda-	Union I	dne	7.50	11 × 10 11 4
- 4-3/1	7	44	1	308
	-	-	6.20	6.50
34.0	104	118	9	708
190	10	9	5.50	33
(val) 1 1 1	295	404	2	2.020
dula d	7	00	4.20	8
-	611	1.003	4	4.012
7	16	84	3,20	284
27	497	1.577	67	4.731
- 6	28	386	2.50	972.50
-	45	1.486	2	2.972
Automorphy and a second	10 20	368	1,20	552 2.972
-	23	595	-	595
	10	26	0.20	13
Vistabella Viver de la Sierra Zaida (La)	Zuera	Suma el número de combatientes.	A multiplicar por pesetas	Total en pesetas.

Bueno. Santiago Secretario, Julian Lasierra Luis. <u>ca</u> - El Presidente a 12 de agosto de 1937. Zaragoza

₹ 2080° > a Luis.—El ina como no liberado, Ejército nacional. Pina, que figura n los frentes del E (1) El pueblo de Pi hallan combatiendo en l

están

SECCION OFFINIA

Avuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zarágoza.

Juntas musicipales del Censo Electoral

M.C.D. 2022

SECCION QUINTA

Núm. 3.896.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendose extraviado el resguardo expedido por la Caja municipal al constituirse la fianza de 4.318'38 pesetas, para responder de las obligaciones contraidas con motivo de la adquisición de un solar en la ex huerta de Santa Engracia por D. Ambrosio Aranda Torres, se publica este anuncio por el término de ocho días, a fin de que, si se hallase en poder de otra persona, lo presente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.

—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Censo Electoral Juntas municipales del

Retación de los locales designados para Cotegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este Boletín Oficial en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

Sección única: Escuela pública mixta. PASTRIZ.-Sección única: Escuela de párvulos.-Estafeta Pastriz.

Relación de Presidentes y suptentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la funta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALPARTIR.—Sección 1.ª: Presidente, D. Dámaso Aznar Navarro.—Suplente, D. Maximino Val Pérez.—Sección 2.ª: Presidente, D. Francisco Brocal Barranco.—Suplente, D. José Marín Pascual.

CUBEL.—Sección única: Presidente, D. Manuel Peiro Abad.—Suplente, D. Mariano Natividad Expósito: DAROCA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente; D. Salvador Fuertes Colás.—Suplente, D. Francisco Monge Ibáñez.—Sección 2.ª. Presidente, D. Félix Tallada Fondevila.—Suplente, D. Antonio Gracia Cabrera.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Alejandro Herrero Andrés.—Suplente D. Manuel Zarazaga Belanche.—Sección 2.ª: Presidente, D. José M.ª Pérez Tenesa.—Suplente, D. Benito del Valle Forcada.

INOGES.—Seccion única: Presidente. D. Manuel

INOGES.-Seccion única: Presidente, D. Manuel Boned Cubero.—Suplente, D. Manuel Lahoz Gómez.

MALUENDA. - Sección 1.ª: Presidente, D. Ignacio Abián Requeno. — Suplente, D. José Ullate Manero. — Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Albero Ruiz. — Suplente, D. Manuel Calvo Duce.

MALLEN.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, don Manuel Asín Aristizábal.—Suplente, D. Julián Duarte Sánchez.—Sección 2.ª: Presidente, D. José Aristizábal Gracia.—Suplente, D. Leonardo Cabrejas Gil.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Mariano Agóiz Casajús.—Suplente, D. Pablo del Busto de Sola.—Sección 2.ª: Presidente, D. Mariano Agóiz Heredia.—Suplente, D. Joaquín Cuadal Elías.

MESOMES DE ISUELA.—Sección única: Presidente.

MESONES DE ISUELA. - Sección única: Presidente, D. Dionisio Anadón Sánchez. - Suptente, D. Dionisio Asensio Redondo.

MONTERDE. — Sección única: Presidente, D. Teó-filo Marco Marco. — Suplente, D. Isidro Abián Pardos!

POMER. — Sección única: Presidente; D. Basilio Martínez Modrego.—Suplente, D. José González Costa.

TOSOS. Sección única: Presidente, D.ª Luisa. Alegre Barrio. - Suplente, D. Miguel Martin Floria.

VILLANUEVA DE HUERVA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Antonio Aznar Jorro.—Suplente, D. Santiago Zarazaga Simón.—Sección 2.ª: Presidente, D. Maximiano Aguatón Ibáñez.—Suplente, D. Vicente Tomás Oseñalde

VILLARROYA DE LA SIERRA. —Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Antonio Caballero Sardana. —Suplente, D. Pablo Cardiel Lozano. —Sección 2.ª: Presidente, D. Federico Chueca Jimeno. Suplente, D. José Espiago González de Agüero. Distrito 2.º, Sccción única: Presidente, D. Mariano Cervero Martinez. - Suplente, D. Silverio Gaspar Gaspar-

SECCION SEXTA

LOS FAYOS

Núm. 3.887.

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se anuncia a concurso la plaza de re-caudador del reparto general de utilidades y demás impuestos municipales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las instancias que los concursantes dirijan a esta Alcaldía solicitando la plaza serán reintegradas debidamente y presentadas durante el plazo de diez días, que es el señalado para el concurso.

Los Fayos, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pascasio Juste.

SIGÜES

Num. 3.885.

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año tendrá lugar en los días 26 y 27 del actual mes, en esta sala consistorial, durante las horas reglamentarias, en su período voluntario.

Sigüés, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triun-l. — El Alcalde, Gregorio Rodrigo.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.874.

El día 7 de septiembre próximo se celebrarán, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

A tas once horas: Pastos para 2.600 reses tanares, en el monte «Valoscura». La subasta es por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Tipo de tasación: 3.000 pesetas.

A las doce horas: 400 estéreos de leñas gruesas y 600 de menudas. Tipo de tasación: 700 pesetas.

Las condiciones facultativas de ambas subastas se hallan insertas en el Boletín Oficial extraordinario de la provincia del día 24 de julio último y las económicas expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento

todos los días laborables, de diez a doce horas.

Sos del Rey Católico, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

PARACUELLOS DE LA RIBERA Núm. 3:890.

Habiendo correspondido ser incluídos en el reemplazo de 1938 los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos y el de sus padres, se les cita nuevamente por el presente a fin de que con la mayor urgencia se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinados a Cuerpo

Manuel Izquierdo García, hijo de Ramón y Bárbara. nacido el 21 de febrero de 1917.

José Pérez Redondo, hijo de José y Lucia, nacido el

21 de mayo de 1917 Joaquin Velilla Mingote, hijo de Gabriel y Macaria, nacido el 21 de mayo de 1917.

Paracuellos de la Ribera, 11 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Filomeno Te-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3 686.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que en los autos que después se detalla-rán se la dictado por la Sala de lo Civil de esta Au-

diencia la siguiente

«Sentencia: Señores D. Mariano Quintana, D. José
de Juana, D. Mariano Mignel, D. Manuel G. Alegre
y D. José Maria Martin Claveria.—En la ciudad de
Zaragoza a 19 de abril de 1937.

En el juicio de terceria de dominio seguido por los
trámites del declarativo de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de Híjar por D. Doleres
Gracia Máñez, mayor de edad, casada, sin especial
profesión y vecina de La Puebla de Híjar, como demandante, contra el Ministerio fiscal y la Abogacía
del Estado, en las representaciones que por sus respectivos cargos ostentan, y contra D. Joaquín Ubeda
Lucea, marido de la actora y recluso en la cárcel de
Alicante y los ignorados herederos de D. Miguel Salvador Valencia, éstos y aquélia no comparecidos en

Lucea, marido de la actora y recluso en la carcel de Alicante' y los ignorados herederos de D. Miguel Salvador Valencia, éstos y aquélla no comparecidos en el pleito y por ello en istuación de rebeldía, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en vírtad de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal, sin que se hayan personado en el recurso las demás partes.

Aceptando los resultados de la sentência que dictó en el pleito con fecha 2 de mayo de 1936 el Juez de primera instancia de Híjar, cuyo fallo dice: «Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar, en parte, a la tercería de dominio propuesta por la parte demandante sobre los bienes embargados a su marido en las causas criminales números 19 de 1933 y 57 de 1934 de este Juzgado, y estimando que las tres fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución pertenecen como bienes comunes a la sociedad conyugal formada por D. Joaquín Ubeda Lucea y D.* Dolores Gracia Máñez, alcese el embargo trabado por consecuencia de dichas causas en lo que afecta a la mitad de cada una de las tres fincas citadas, quedando sujeta a las responsabilidades de las mencionadas causas la mitad de los bienes embargados (sin perinicio de lo dispuesto en el artículo 66 de das, quedando sujeta a las responsabilidades de las mencionadas causas la mitad de los bienes embargados (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 del Apéndice Foral Aragonés, si a ello hubiere lugar en su día), y los productos de la otra mitad que se ha declarado libre, esto último mientras subsista el matrimonio de referencia; cancélense las anotaciones que de tales embargos se hubiesen practicado en el Registro de la Propiedad en cuanto a la mitad que por esta sentencia se declara exenta, subsistiendo Registro de la Propiedad en cuanto a la mitad que por esta sentencia se declara exenta, subsistiendo en lo demás las rectricciones que se hayan decretado; siga su curso el procedimiento o procedimientos de apremio sobre los bienes no comprendidos en la mitad liberada con arreglo a los prohunciamientos de esta sentencia, para lo cual llévense testimonios bastantes a las piezas correspondientes; se absuelve a los demandados de las peticiones de la demanda que no estén recogidas en este fallo, el cual se notificará a los litigantes no personados en la forma prevista en el artículo 283 de la ley de Enjaiciamiento Civil, si no se pidiese la notificación personal en plazo de tres dias, todo ello sin expresa imposición de costas»: costas»:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el Fiscal de la Audiencia del Territorio apelación que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que sólo se personó en tiempo y forma aquel Ministerio. y sustanciado el recurso por sus trámites, se celebró la vista del mismo el día 2 del actual mes, con asistencia e informe del apelante:

Resultando que en la tramitación de las dos instan-cias del juicio se han observado las prescripciones

legales; Visto siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez;

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando que las acertadas apreciaciones que contienen los que acaban de aceptarse determinan suficientemente la procedencia del fallo recurrido, y aunque el Ministerio Fiscal demandado, más bien que excepcionar, aumentó y no en términos demasiado precisos, al contestar oponiéndose a la demanda, atribuyendo al Juzgado incompetencia en el contro y aduciendo además la impressperabilidad de asunto y aduciendo además la improsperabilidad de asunto y aduciendo ademas la improsperabilidad de la demanda por no estar ajustada a los preceptos rituarios que regulan las de tercería de dominio, tales excepciones dilatorias, dado que hubieran sido propuestas en forma y con fundamentos acomodados a las cuestiones que con arreglo a los números 1." y 6:0 del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento Civil, amedan dadas existencia no podrían ser estimadas las cuestiones que con arreglo a los números 1. y 69 del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pueden darles existencia, no podrían ser estimadas porque, habiéndose de resolver en las tercerías de dominio cuestiones que a éste efectau, la indole civil de los mismos es indudable y su conocimiento corresponde por ello a los Tribanales de este orden con arreglo al fundamental artículo 51 de la ley ettada, y porque, en lo referente a la segunda de las excepciones aludidas, requeriría en concurrencia que la demanda no hubiese denado los requisitos a que se refiere el artículo 524 de la ley rituaria, lo que no acontece cuando en la de tercéría, además de cumplirse aquéllos, aparece que está deducida respecto a un procedimiento en que se ha practicado embargo y el demandante encamine su acción a obtener el reconocimiento de su dominio sobre los bienes embargados, siquiera al hacerlo sustente también alguna petición que al ser inadecuada e improsperable dentro de la limitada finalidad que la ley procesal atribuye a los juicios de fercería haya de ser destinada en la sentencia como se ha hecho en la apellada, pero sin que ello implique la existencia de la referida excepción: referida excepción:

Considerando que el haberse personado en el recurso sólo el Ministerio fiscal hace innecesario todo pronunciamiento relativo a costas:

Vistos además los attículos 710, 711, 850 y 1.532 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la ley de 7 de julio de 1934 y el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931,

Faltamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada en el pleito con fecha 2 de mayo de 1936, por la que el Juez de primera instancia de Hijar declaró haber lugar, en parte, a la tercería de dominio propuesta por la demandante D.* Polores Gracia Mañez, con los demás pronunciamientos que su fallo contiene, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin hacer condena en las costas del recurne, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin hacer condena en las costas del recurso. Publíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el Ministerio de Justicia en su Decreto de 2 de mayo de 1931, notifiquese, a los litigantes en situación de rebeldía del modo prevenido por la ley procesal civil, y a su tiempo, con las correspondientes certificación y orden, devaélvanse los autos originales al largeado de su procesal civil.

Juzgado de su procefencia.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. – Mariano Quintana – Maria no Miguel – Manuel González Alegre. – Jesé de Juana. – José Maria Martin Claveria». (Rubricados): Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha Y para que conste y su inserción en el Boletín Ofi_

cial de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veinticeho de julio de mil novecien-tos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expe-

diente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 251 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco González Barbó, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para decla-rar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia a fin de del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos trienta y siete. — Segundo Año Triunfal.-Eduardo Aizpún.-El Se-

cretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expe-

diente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 252 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Ríos Pérez, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para decla-rar administrativamente la responsabilidad ci-vil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comdel Estado" parezca ante este Juzgado instructor, personal-mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimienfo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar er derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos trienta y siete. — Segundo Año Triunfal. —Eduardo Aizpún. —El Segundo Aizpún. cretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 253 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Delfin Logroño García, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibi-miento que de no comparecer le parará el per-juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Se-

cretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.867.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico e instruc-

tor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Ursicinio Olóriz Laborda, vecino de Castiliscar y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias hábiles comparezca ante este luzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuençia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El

luez de primera instancia, Fernando Lanzón y Surto-

ca .- El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3.868.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Justo Fanlo Bueno, vecino de Castiliscar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete .-- Segundo Año Triunfal.-El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca. El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Pintano Pintano Plasencia de Jialón 1 2 5 Pleitas	Ariza 1 7 5 Ariza Aragón 1 1 4 Ebro 6	4 6 10	3 6 1	7 10 28	Ricla		2 2 5 cá 3 1 3	de Moncayo 3 1 1 de Grío 3 1 1 de Grío 3 1 11 de Moncayo 3 1 11	4 1 3		Sierra de Luna	Sobradiel Sos del Rey Católico 9 1 19 Tabbuenca 15 3	na 121 1 74 117 2 5 1
-4-	2	min	3 - 2 - 2	32	1 10	m mi		9 1 4	4	2	ω 	-3.62	8 2 -1-
-	2		V V V V V V V V V V V V V V V V V V V	41	4 0	h i	0	20	7	8	2	- 12	2
		2		- 5	- 7	-	7	7.3		2			-
									*		1 N		
all an area and a second													-
41000	* 07176	1019	7 <u>w</u> iv		57 - 9		13		010		13.	25 4 5 7 7	203 28 21 221 221 221 221 221 221 221 221 2
2000	5.50 5.50 21 21	5 00	5.4 1.5 1.5	30 218	38'50 3 22'50	io wi	2750 2750 2750	89°50 48°50 37	0=0	62 4	33,50	16.50 00.50 37.50	295 259 51 51

					Z	ÚME	RO D	E CO	MBA	TIE	NTES						TC	TOTALE	S
NOMBRES DE LOS PUEBLOS	De 0.50	De 1 pta.	De 1:30	De 2 pts.	De 2:50	De 3 pts.	De 3*50	De 4 pts.	De 450	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas	Pesetas men- suales
Тієтпаѕ		4		9	9			,		-							61	40.50	1.215
			-	·	4	-21		1-			-						4 9	22	960
Torralba de Ribota				-	-	7-	-	-		-	1						m-	9.50	285
Torrecilla de Valmactrid			-	2	7	-2											- [-	16'50	495
Torrelapaja				1 91													26	26	1.680
Torres de Berrellén		o no		200		200	-	27.									18.	62 36	0.000
				-				4-									ow î	0.0	
Trasobares	10	9	ır	25	- 00	22		rc		7							69	1777.50	
Uncastillo		7	,		2	!		-									4 2	72	
Undués Pintano		2		3	-	- 6		- (4-	27	810
Urries						7.00	7	7									91	376	-
Used		-		14		7											77	3	_
Valdehorna		2		4		3	1										90	19	570
Valmadrid			,			-	-	1		-							3.6	01	300
Valpalmas Valtorres																	*		
								-		-						-	- 00	29,20	
Vera de Moncayo		7		710						-							שוני	8′50	255
Vierlas	2	- 2			-	-			+	-							00 0	25	
Villadoz				r		w 10	-	7									28	32.	1.050
Villafranca de Ebro		7		· m														4.50	
				75		-											13.	25.5	
Villalengua		100		10		- 4		-									17	32	096
de						7100	-										01%	30	
d so																		+1	420
Villarreal de fluerva		01		7 19	-												1 37	19	1.830